

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N° 13441

FECHA: 08 DE JUNIO DE 2022

“POR EL CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA AMBIENTAL Y SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS”

EL COORDINADOR DE LA OFICINA JURIDICA AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge, que a través de la oficina de Subdirección de Gestión Ambiental y la División de Calidad Ambiental - Unidad de Licencias y Permisos, en ejercicio de la función de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del suelo, el agua, el aire y los demás recursos naturales renovables, que le confiere la Ley 99 de 1993 en su artículo 31, numeral 12, realizaron visita de control y seguimiento a puntos críticos en el Municipio de Ayapel.

En el ejercicio de las actividades de control ambiental, el día 15 de noviembre de 2019, funcionarios adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación, de la CVS, realizó visita de inspección ocular a sitios o puntos críticos de inadecuada disposición final de los residuos sólidos generados en el casco urbano del municipio de Ayapel.

De la visita realizada se generó el informe de visita ASA N° 2022-341 de 25 de marzo de 2022, en el cual se indicó:

3. ACTIVIDADES REALIZADAS

En el ejercicio de las actividades de control ambiental, el día 22 de marzo de 2022, funcionarios adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación, realizaron visita de inspección ocular a puntos críticos o botaderos satélites (montículos de basuras), localizados en el perímetro urbano y rural del municipio.

Punto Crítico N° 1: *Se ubica en la parte posterior del sitio de expendio de pescado fresco, en el mercado municipal de Ayapel, con coordenadas 08° 18' 47,9" de latitud Norte y 75° 08' 20,9" de longitud Oeste.*

REGISTRO FOTOGRÁFICO PUNTO N° 1.

AUTO N° 13441

FECHA: 08 DE JUNIO DE 2022

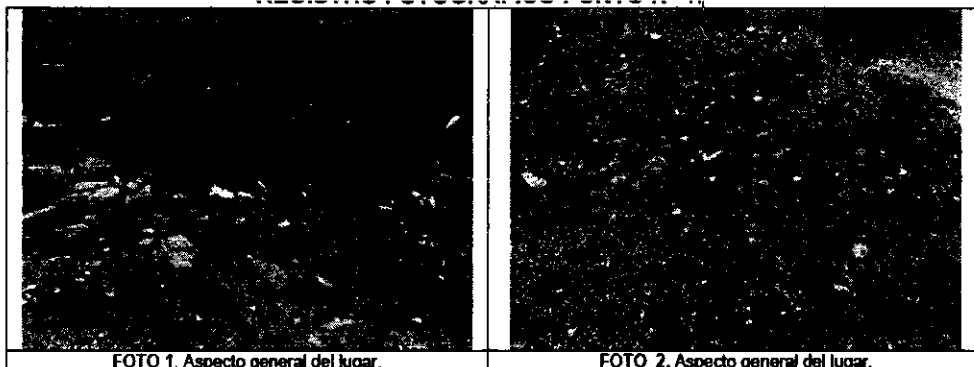


FOTO 1. Aspecto general del lugar.

FOTO 2. Aspecto general del lugar.

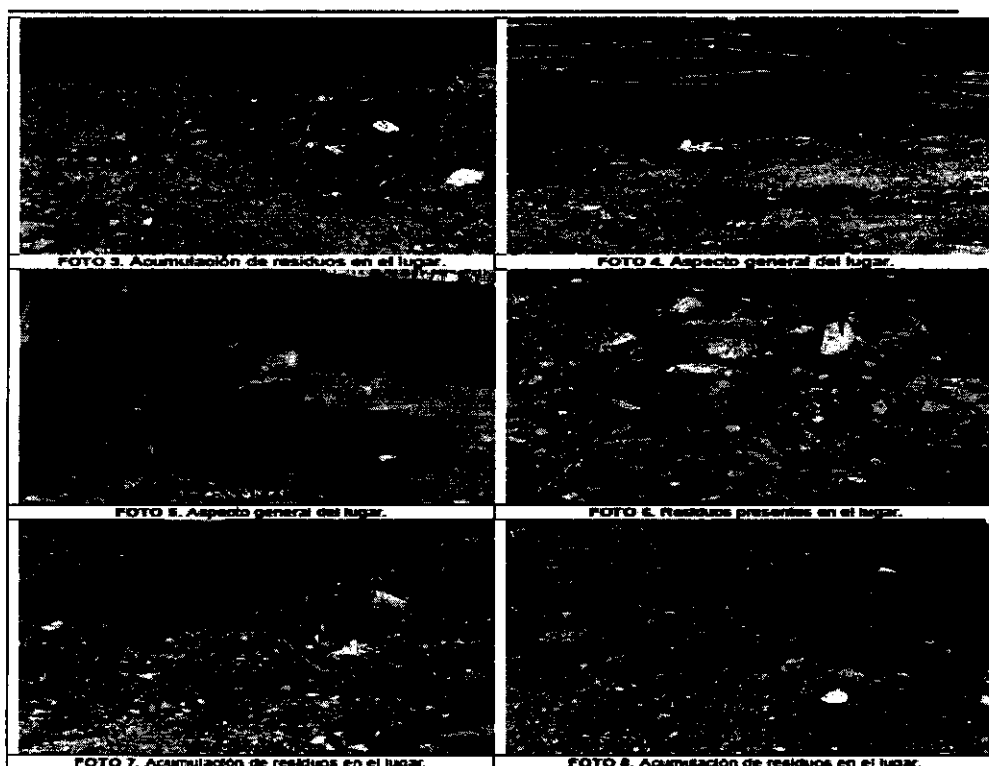


FOTO 3. Acumulación de residuos en el lugar.

FOTO 4. Aspecto general del lugar.

FOTO 5. Aspecto general del lugar.

FOTO 6. Residuos presentes en el lugar.

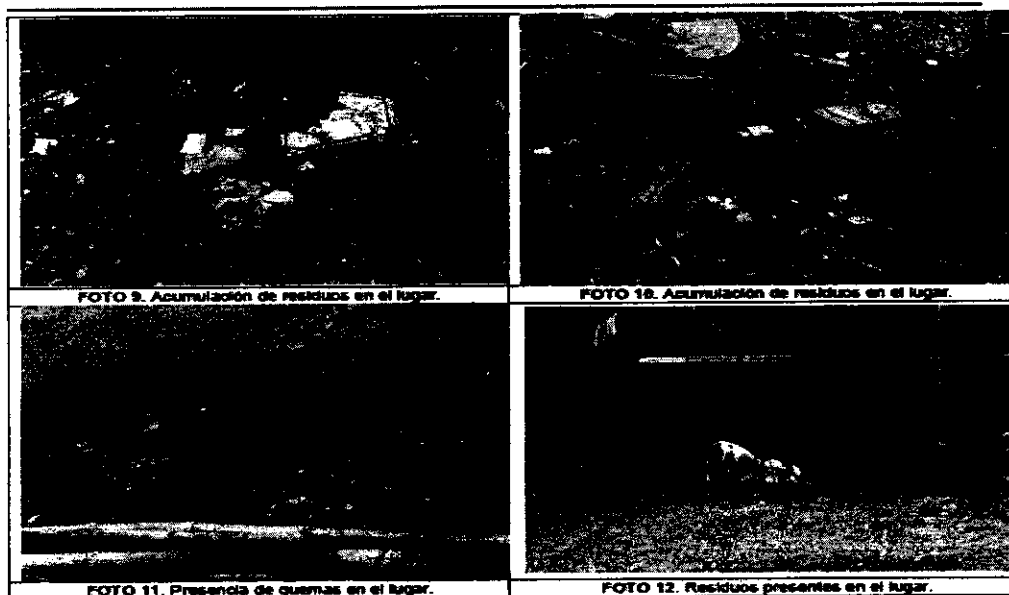
FOTO 7. Acumulación de residuos en el lugar.

FOTO 8. Acumulación de residuos en el lugar.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N° 13441

FECHA: 08 DE JUNIO DE 2022



En este punto crítico se pudo observar la inadecuada disposición de residuos sólidos en toda el área del sitio. Teniendo en cuenta que el punto se ubica en la parte posterior del sitio de expendido de pescado en el mercado del municipio y en inmediaciones de la Ciénaga de Ayapel, se generarían afectaciones al ambiente en sus componentes aire, agua y suelo. Se evidenciaron olores ofensivos y nauseabundos en el lugar.

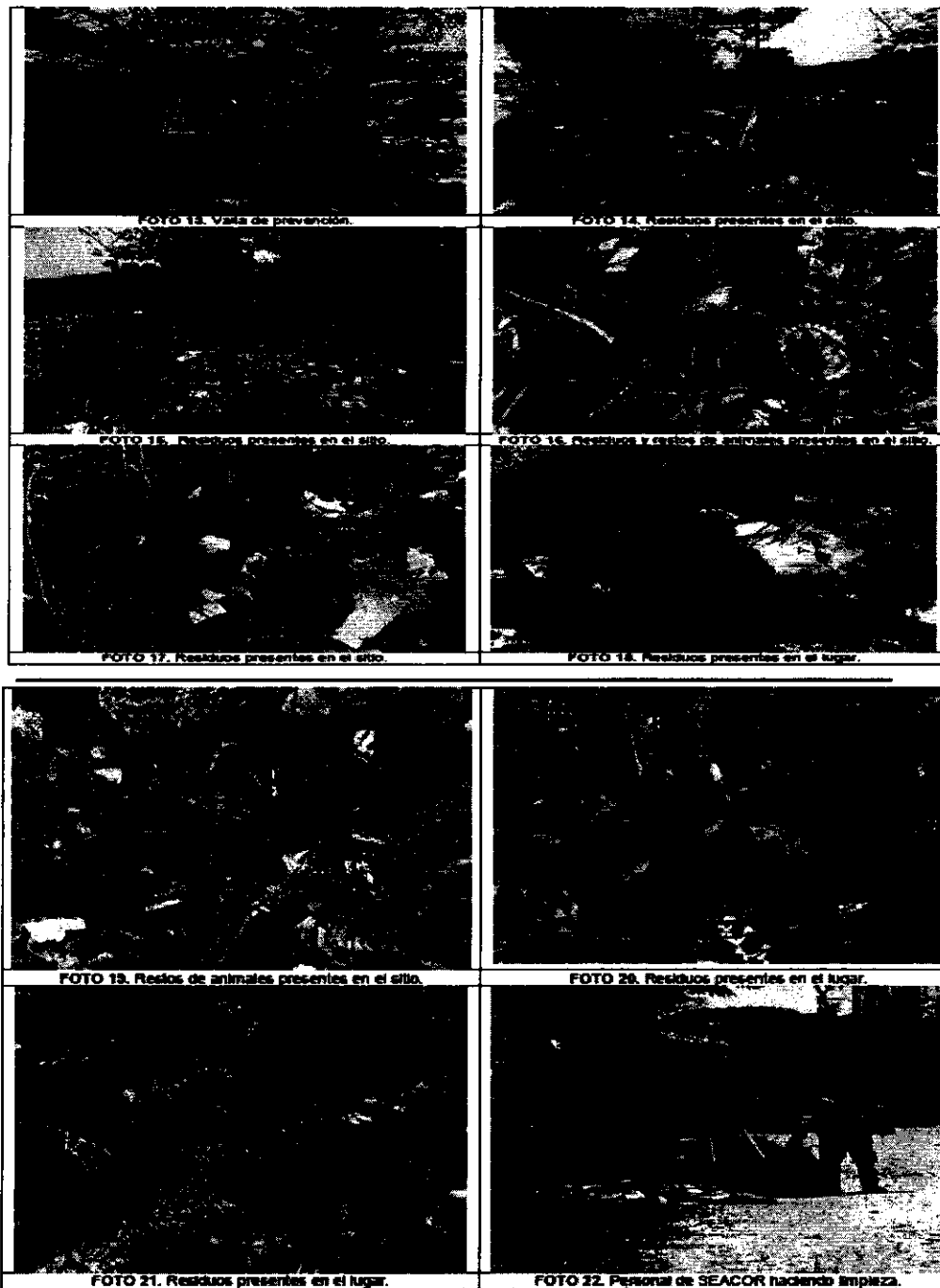
Entre los residuos sólidos observados se pudo evidenciar la presencia de RCD- Residuos de Construcción y Demolición, como taza de baño, residuos orgánicos como troncos, restos de poda y muchos de tipo urbano (doméstico) botellas de plástico, bolsas plásticas, botellas de vidrio, pedazos vidrio, vasos de vidrio, pitillos plásticos, papel, cartón, poliestireno expandido ("icopor"), entre otros. Algunos de estos residuos fueron depositados recientemente y otros ya tienen tiempo en el lugar.

Punto Crítico N° 2: *Se localiza en la margen derecha de la vía que del caso urbano del municipio conduce al cementerio municipal y a los alrededores de un sector del Barrio Camboya, en las coordenadas 08° 19' 06,7" de latitud Norte y 75° 08' 26,3" de longitud Oeste.*

REGISTRO FOTOGRÁFICO PUNTO N°2

AUTO N° 13441

FECHA: 08 DE JUNIO DE 2022



Se sigue observando la disposición reciente de residuos sólidos a lo largo de todo el sitio en ambos lados de la vía frente al cementerio municipal a pesar que hay una valla de prevención. Se evidenciaron botellas plásticas, bolsas plásticas, cartón, botellas de vidrio,

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

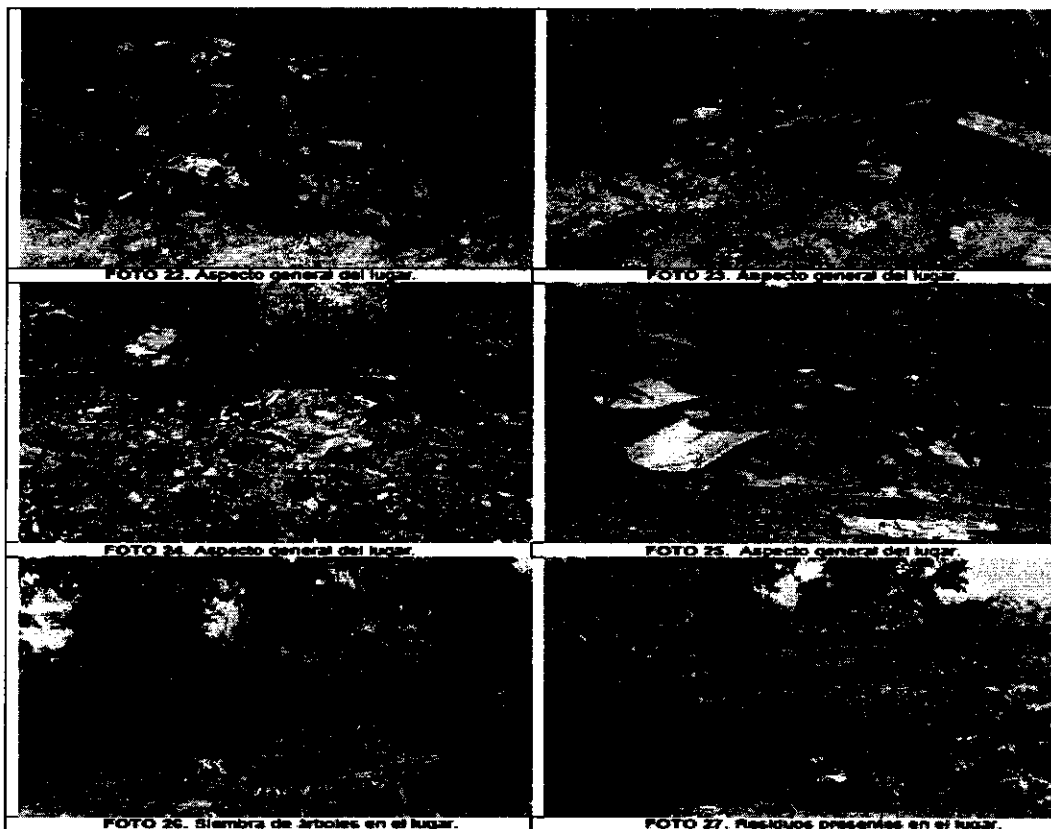
AUTO N° 13441

FECHA: 08 DE JUNIO DE 2022

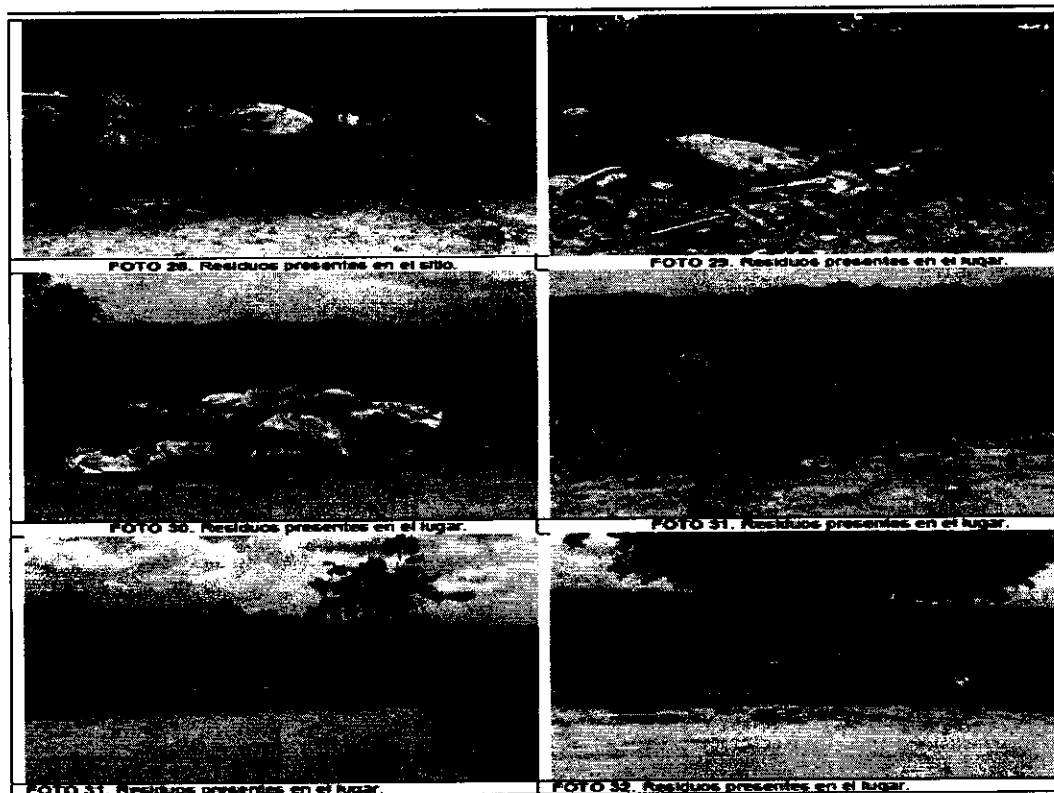
sacos, flotes, bolsa con basura, entre otros, así como residuos especiales como restos de pared (RCD-Residuos de Construcción y Demolición), restos de podas (orgánicos), restos de animales (huesos, posiblemente de perro), entre otros. Adicionalmente se percibieron olores ofensivos y nauseabundos en el lugar. También se observó personal de SEACOR haciendo limpieza de este punto.

Punto Crítico N° 3: Se ubica sobre la margen izquierda de la vía que del Hospital ESE San Jorge, conduce a la vereda el "Cacó", cerca: al sitio donde se construyeron las piscinas para el sistema de tratamiento de aguas residuales del municipio de Ayapel, aproximadamente a 3.5 Km, en las coordenadas 08° 16' 56,8" de latitud Norte y 75° 09' 41,2" de longitud Oeste.

REGISTRO FOTOGRÁFICO PUNTO N° 3



FECHA: 08 DE JUNIO DE 2022



En el último punto, se evidenció reciente disposición inadecuada de residuos sólidos a lo largo de toda la orilla de la vía por varios metros. Se observaron residuos sólidos de tipo urbano (domésticos) como botellas plásticas, esponja, cartón, papel, poliestireno expandido (“icopor”), bolsas y sacos con basura, entre otros; así como orgánicos tales como troncos, ramas, hojas, así como RCD- Residuos de Construcción y Demolición, como es tejas de fibrocemento (“Eternit”). Se identificó la presencia de olores ofensivos y nauseabundos. Es importante resaltar que en el lugar se encuentra un lugar donde transcurre un pequeño cuerpo de agua donde se han dispuesto o acumulado varias bolsas con “basura”, pudiéndose dispersar los residuos sólidos, aumentando aún más el rango de la posible afectación a los recursos aire, agua y suelo.

4. CONCLUSIONES

En visita realizada a la cabecera municipal de Ayapel, se logró identificar y constatar que, en los Puntos N° 1, N° 2 y N° 3, ubicados en el perímetro urbano del municipio de Ayapel, se hace una inadecuada disposición de residuos sólidos urbanos municipales, que vienen generando contaminación al recurso suelo, agua, aire y al entorno en general, lo mismo que la quema de dichos residuos sólidos urbanos municipales.

Entre los residuos sólidos presentes en los Puntos Críticos se presentan, entre varios más, plásticos, como bolsas y botellas, al igual que productos de vidrio, además de cartón

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N° 13441

FECHA: 08 DE JUNIO DE 2022

y papel, así como poliestireno expandido ("icopor") y se destacan otros especiales como los RCD- Residuos de Construcción y Demolición, así como restos de animales.

La situación en los Puntos Críticos N° 1 y N° 3 es mayor importancia aún, por la presencia de la ciénaga de Ayapel y un pequeño cuerpo de agua, respectivamente, lo que podría ampliar el rango de afectación sobre los recursos naturales y las comunidades por la dispersión de los residuos sólidos. (...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS QUE SOPORTAN LA INTERVENCIÓN DE LA CORPORACIÓN DE LOS VALLES DEL SINÚ Y SAN JORGE -CVS.

La Constitución Política de Colombia, consagra normas de estirpe ambiental en las que se erige como principio común la conservación y protección al medio ambiente, el derecho de las personas de disfrutar de un ambiente sano y la obligación radicada en cabeza del estado de proteger la biodiversidad, y siendo esta la norma de normas, según lo consagra el artículo 4 de la misma, las normas que la desarrollen deben estar en concordancia con esta, so pena de nulidad. Dentro de los artículos constitucionales que desarrollan aspectos de contenido ambiental, se pueden encontrar los siguientes:

"Artículo 79: Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

"Artículo 80: El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas".

Es deber constitucional, tanto de los particulares como del estado, propender por el derecho colectivo a un ambiente sano y proteger los recursos naturales.

El decreto 605 de 1996, dispone: "Es responsabilidad de los municipios asegurar que se preste a sus habitantes el servicio público domiciliario de aseo".

El Decreto 1077 de 2015, contempla lo siguiente:

ARTÍCULO 2.3.2.2.1.5. Responsabilidad de la prestación del servicio público de aseo. *De conformidad con la ley, es responsabilidad de los municipios y distritos asegurar que se preste a todos sus habitantes el servicio público de aseo de manera eficiente.*

FECHA: 08 DE JUNIO DE 2022

ARTÍCULO 2.3.2.2.1.7. Cobertura. *Los municipios o distritos, deben garantizar la prestación del servicio de aseo a todos sus habitantes dentro de su territorio por parte de las personas prestadoras de servicio público de aseo independientemente del esquema adoptado para su prestación. Para ello deberá planificarse la ampliación permanente de la cobertura teniendo en cuenta, entre otros aspectos el crecimiento de la población y la producción de residuos.*

ARTÍCULO 2.3.2.2.2.22. Obligación de trasladar residuos sólidos hasta los sitios de recolección. *En el caso de urbanizaciones, barrios o agrupaciones de viviendas y/o demás predios que por sus condiciones impidan la circulación de vehículos de recolección, así como en situaciones de emergencia, los usuarios están en la obligación de trasladar los residuos sólidos hasta el sitio determinado por la persona prestadora del servicio público de aseo, particularidad que deberá reflejarse en menores tarifas.*

En estos casos, la persona prestadora del servicio público de aseo deberá determinar los sitios de recolección de los residuos, los horarios y frecuencias de recolección, de tal manera que se evite la acumulación prolongada de los residuos en el espacio público.

El artículo 111 del Decreto 1801 del 2016, indica: "COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA LIMPIEZA Y RECOLECCIÓN DE RESIDUOS Y ESCOMBROS Y MALAS PRÁCTICAS HABITACIONALES. Los siguientes comportamientos son contrarios a la habitabilidad, limpieza y recolección de residuos y escombros y por lo tanto no deben efectuarse:

1. Sacar la basura en horarios no autorizados por la empresa prestadora del servicio o en sitio diferente al lugar de residencia o domicilio.
2. No usar los recipientes o demás elementos dispuestos para depositar la basura.
3. Arrojar residuos sólidos y escombros en sitios de uso público, no acordados ni autorizados por autoridad competente.
4. Esparcir, parcial o totalmente, en el espacio público o zonas comunes el contenido de las bolsas y recipientes para la basura, una vez colocados para su recolección.
5. Dejar las basuras esparcidas fuera de sus bolsas o contenedores una vez efectuado el reciclaje.
6. Disponer inadecuadamente de animales muertos no comestibles o partes de estos dentro de los residuos domésticos.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N° 13441

FECHA: 08 DE JUNIO DE 2022

- 7. Dificultar de alguna manera, la actividad de barrido y recolección de la basura y escombros, sin perjuicio de la actividad que desarrollan las personas que se dedican al reciclaje.*
- 8. Arrojar basura, llantas, residuos o escombros en el espacio público o en bienes de carácter público o privado.*
- 9. Propiciar o contratar el transporte de escombros en medios no aptos ni adecuados.*
- 10. Improvisar e instalar, sin autorización legal, contenedores u otro tipo de recipientes, con destino a la disposición de basuras.*
- 11. Transportar escombros en medios no aptos ni adecuados.*
- 12. No recoger los residuos sólidos en los horarios establecidos por la misma empresa recolectora, salvo información previa debidamente publicitada, informada y justificada.*
- 13. Arrojar en las redes de alcantarillado, acueducto y de aguas lluvias, cualquier objeto, sustancia, residuo, escombros, lodos, combustibles y lubricantes, que alteren u obstruyan el normal funcionamiento.*
- 14. Permitir la presencia de vectores y/o no realizar las prácticas adecuadas para evitar la proliferación de los mismos en predios urbanos.*
- 15. No permitir realizar campañas de salud pública para enfermedades transmitidas por vectores dentro de los predios mencionados en el anterior inciso.*

PARÁGRAFO 2o. *El Gobierno nacional y los alcaldes, en coordinación con las autoridades competentes, desarrollarán y promoverán programas que estimulen el reciclaje y manejo de residuos sólidos con las características especiales de cada municipio y según las costumbres locales de recolección de basuras o desechos. Las personas empacarán y depositarán, en forma separada, los materiales tales como papel, cartón, plástico y vidrio, de los demás desechos."*

El artículo 49 de la Constitución Política señala: "(...) *El saneamiento ambiental es un servicio público a cargo del estado*".

Que el saneamiento ambiental va dirigido a la preservación, conservación y protección del medio ambiente a fin de obtener el mejoramiento de la calidad de vida de la población y el aseguramiento del bienestar general.

FECHA: 08 DE JUNIO DE 2022

La ley 99 de 1993 en el artículo 65 numeral 9 establece: *"Ejecutar obras o proyectos de descontaminación de corrientes o depósitos de agua afectados por vertimientos del municipio, así como programas de disposición, eliminación y reciclaje de residuos líquidos y sólidos y de control a las emisiones contaminantes del aire"*

El numeral 19 del Artículo 3° de la Ley 1551 de 2012, establece como funciones de los municipios: *"Garantizar la prestación del servicio de agua potable y saneamiento básico a los habitantes de la jurisdicción de acuerdo con la normatividad vigente en materia de servicios públicos domiciliarios."*

El Decreto 2811 de 1974 compilado en el decreto 1076 de 2015, indica en su artículo 8 Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:

a.- La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.

Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente o de los recursos de la nación o de los particulares.

Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente puede producir alteración ambiental de las precedentemente escritas. (...).

FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA APERTURA DE LA INVESTIGACIÓN

La Ley 1333 de 2009 en el artículo 1, establece la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental, radicándola, entre otras autoridades, en cabeza de las Corporaciones Autónomas Regionales, para el caso que no ocupa Corporación Autónoma Regional de los Valle del Sinú y del San Jorge – CVS, en consecuencia esta entidad esta investida con capacidad para adelantar los procesos sancionatorios contra los infractores de la normatividad ambiental. Lo cual guarda estricta consonancia con las funciones de protección a los recursos naturales, atribuidas mediante Ley 99 de 1993, actuando como máxima autoridad en materia ambiental dentro de su jurisdicción.

En virtud de lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, el procedimiento sancionatorio podrá iniciarse por la autoridad ambiental de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N° 13441

FECHA: 08 DE JUNIO DE 2022

El artículo 10 de la ley 1333 de 2009, establece que *"La acción sancionatoria ambiental caduca a los 20 años de haber sucedido el hecho u omisión generadora de la infracción. Si se tratara de un hecho u omisión sucesivos, el término empezará a correr desde el último día en que se haya generado el hecho o la omisión. Mientras las condiciones de violación de las normas o generadoras del daño persistan, podrá la acción interponerse en cualquier tiempo"*.

Que el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009, indica: *"Notificaciones. En las actuaciones sancionatorias ambientales las notificaciones se surtirán en los términos del Código Contencioso Administrativo."*

Que el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, preceptúa: *"Intervenciones. Iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental."*

Que el artículo 21 de la Ley en mención, dispone: *"Remisión a otras autoridades. Si los hechos materia del procedimiento sancionatorio fueren constitutivos de delito, falta disciplinaria o de otro tipo de infracción administrativa, la autoridad ambiental pondrá en conocimiento a las autoridades correspondientes de los hechos y acompañará copia de los documentos pertinentes."*

Parágrafo. La existencia de un proceso penal, disciplinario o administrativo, no dará lugar a la suspensión del procedimiento sancionatorio ambiental".

Que el artículo 22 de la misma Ley, establece: *"Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios."*

En virtud del articulado anterior, la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS, es la entidad investida con capacidad y competencia suficientes para adelantar el respectivo proceso sancionatorio ambiental, teniendo en cuenta que el fin que mueve su actuación es la preservación y protección del medio ambiente, garantizando con esto que los recursos naturales sean utilizados conforme a las disposiciones legales vigentes que regulan la materia como lo es el Decreto - Ley 1791 de 1996 y el Decreto 1076 de 2015, para garantizar su disfrute y utilización.

Esta Corporación previamente ha verificado los hechos constitutivos de infracción ambiental, presuntamente ejecutados por el MUNICIPIO DE AYAPEL, de acuerdo a lo

FECHA: 08 DE JUNIO DE 2022

consagrado en el Informe de Visita ASA N° 2022-276 del 25 de marzo de 2022, existiendo mérito suficiente para iniciar investigación administrativa de carácter ambiental por la ocurrencia de hecho contraventor consistente en la presunta inadecuada disposición de residuos sólidos, en unos Puntos identificado como puntos N° 1, N° 2 y N° 3, ubicados en el perímetro urbano del municipio de Ayapel, los cuales vienen generando contaminación al recurso suelo, agua, aire y al entorno en general, lo mismo que la quema de dichos residuos sólidos urbanos municipales.

De conformidad a lo establecido en las Resoluciones 2-2909 de 2016 y 2-3135 de 2017, le competen al coordinador de la oficina jurídica Ambiental de la CAR CVS dar inicio y adelantar las investigaciones administrativas ambientales en aplicación al procedimiento sancionatorio ambiental.

En merito de lo expuesto esta Corporación,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar Apertura de Investigación Administrativa Ambiental en contra del **MUNICIPIO DE AYAPEL**, representado legalmente por el señor alcalde, ISIDRO JOSÉ VERGARA FARAK y/o quien haga sus veces, por la ocurrencia de hecho contraventor consistente en la presunta inadecuada disposición de residuos sólidos, en unos Puntos identificado como puntos N° 1, N° 2 y N° 3, ubicados en el perímetro urbano del municipio de Ayapel, los cuales vienen generando contaminación al recurso suelo, agua, aire y al entorno en general, lo mismo que la quema de dichos residuos sólidos urbanos municipales.

Vulnerando con ello los artículos 2.3.2.2.1.5., 2.3.2.2.1.7. 2.3.2.2.2.22 del Decreto 1077 de 2015, Artículos 8, 35 y 37 del Decreto 2811 de 1974 de 1974 compilado en el Decreto 1076 de 2015, el artículo 65 numeral 9 de la ley 99 de 1993, el numeral 19 del artículo 3° de la Ley 1551 de 2012.

ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir al **MUNICIPIO DE AYAPEL**, representado legalmente por el señor alcalde, ISIDRO JOSÉ VERGARA FARAK y/o quien haga sus veces, para que de manera inmediata presente ante esta Corporación, el PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA EL SANEAMIENTO Y CIERRE DEL ANTIGUO BOTADERO A CIELO ABIERTO DE RESIDUOS SÓLIDOS, y realice de forma inmediata, el respectivo saneamiento del sitio anteriormente mencionados, informando a la Corporación las acciones tomadas.

ARTÍCULO TERCERO: Requerir al **MUNICIPIO DE AYAPEL**, representado legalmente por el señor alcalde, ISIDRO JOSÉ VERGARA FARAK y/o quien haga sus veces, para que de aplicación al comparendo ambiental, el cual fue establecido mediante Acuerdo del Honorable Concejo Municipal No. 006 de Junio del 2009, y se constituye en una

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS**

AUTO N° 13441

FECHA: 08 DE JUNIO DE 2022

herramienta fundamental, para crear cultura ciudadana, sobre el adecuado manejo de residuos sólidos y escombros, que permitan prevenir la afectación al ambiente, mediante sanciones pedagógicas y económicas, a todas aquellas personas naturales o jurídicas, que infrinjan las normas ambientales, referentes al manejo de residuos sólidos.

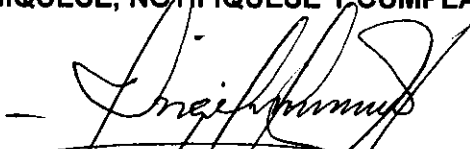
ARTÍCULO CUARTO: Notificar en debida forma el contenido de la presente acto administrativo al **MUNICIPIO DE AYAPEL**, representado legalmente por el señor alcalde, **ISIDRO JOSÉ VERGARA FARAK** y/o quien haga sus veces, de conformidad con la Ley 1333 de 2009 artículo 19.

PARAGRAFO 1: De no ser posible la notificación personal se procederá a la notificación por aviso según las normas de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar la presente decisión a la Procuraduría Judicial Agraria y Ambiental de Córdoba para su conocimiento y fines pertinentes en atención a lo preceptuado en el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ÁNGEL PALOMINO HERRERA
COORDINADOR OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL
CVS

Proyectó: Mónica García / Oficina Jurídica CVS.

